

**REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS;** Guatemala, tres de abril de dos mil veinte. -----

De oficio se tiene a la vista el expediente relativo al uso de firma electrónica avanzada y comunicaciones electrónicas, para proceder a resolver conforme a derecho corresponde lo concerniente a la ampliación de la Resolución número RMVM-310/2019 emitida el once de junio de dos mil diecinueve, que contiene la implementación de disposiciones generales para las comunicaciones electrónicas desde el Registro del Mercado de Valores y Mercancías hacia las entidades adheridas. -----

**CONSIDERANDO:** Que el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, el once de junio de dos mil diecinueve emitió la Resolución número RMVM-310/2019, que contiene la implementación de disposiciones generales para las comunicaciones electrónicas desde el Registro del Mercado de Valores y Mercancías hacia las entidades adheridas. -----

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución número RMVM-310/2019 fue emitida con fundamento en los artículos cinco (5) del Decreto número cuarenta y siete guion dos mil ocho (47-2008) del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; dieciséis (16) del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y, siete (7) del Acuerdo Gubernativo número quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, así como el Acuerdo Ministerial número 157-2018. -----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo dieciséis (16) del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, establece que: *“Al registro corresponde, dentro del ámbito de su competencia, cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en esta ley y en disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general. Sus atribuciones, sin perjuicio de otras establecidas en esta ley, son las siguientes: (...) j) Dictar de oficio, o a solicitud de parte, en forma razonada y con el fundamento legal que corresponda, las resoluciones que sean necesarias para que las bolsas de comercio, los agentes, los emisores de valores y los oferentes de mercancías o contratos en el mercado bursátil, ajusten sus actuaciones a las disposiciones de la presente ley y a las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general correspondientes. (...)”.-*

**CONSIDERANDO:** Que en las Disposiciones Generales para las Comunicaciones Electrónicas desde el Registro del Mercado de Valores y Mercancías hacia las Entidades Adheridas Voluntariamente, específicamente en el numeral 6 literal a., correspondiente a las Disposiciones Finales, se estableció que *“El Registro se reserva el derecho de modificar las presentes disposiciones generales, siempre que las gestiones administrativas o el avance de la tecnología lo requieran.”. -----*

**CONSIDERANDO:** Que el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, durante el período comprendido del dos de julio de dos mil diecinueve al tres de abril de dos mil veinte, ha utilizado de forma satisfactoria las comunicaciones electrónicas con los agentes y emisores, verificando y confirmando el intercambio de mensajes entre los buzones de correo oficiales del Registro, los correspondientes a los asesores legales de este Registro, y los correos indicados en los formularios de adhesión respectivos por parte de los agentes y emisores, así como de las resoluciones y otros documentos que

este Registro a emitido, razón por la cual se considera oportuno ampliar la adhesión a las mismas, a las bolsas de comercio, entidades calificadoras de riesgo y entidades auxiliares del mercado de valores debidamente inscritas, para lo cual es necesario modificar las Disposiciones Generales para las Comunicaciones Electrónicas del Registro del Mercado de Valores y Mercancías hacia las Entidades Adheridas Voluntariamente, a modo que dentro de las mismas se contemplen las entidades antes mencionadas. -----

**CITA DE LEYES:** El fundamento de la presente son los artículos citados y los que al respecto establecen los siguientes: 1, 2, 11, 12, 13, 17, 20, 21, 22, 24 y 29 del Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; 1, 2, 5, 8, 15, 16, 17, 80, y 81 del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14 y 25 del Acuerdo Gubernativo 557-97, Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías. -----

**POR TANTO:** Este Registro con fundamento en lo considerado y las leyes citadas

**RESUELVE: I.** Modificar las DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DESDE EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS HACIA LAS ENTIDADES ADHERIDAS VOLUNTARIAMENTE, en los apartados siguientes: 1. OBJETO; 3. BASE DE DATOS PARA COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, literal a); 4. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, literal c); 5. CONTINGENCIAS, literal b); y 6. DISPOSICIONES FINALES, literal b), los cuales quedan de la siguiente manera:

#### **1. OBJETO**

Las presentes disposiciones generales tienen el objeto de establecer el marco de referencia y de buenas prácticas, para los agentes, emisores, bolsas de comercio, entidades calificadoras de riesgo y entidades auxiliares del mercado de valores

debidamente inscritas en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías y se adhieran a las comunicaciones electrónicas desde el Registro del Mercado de Valores y Mercancías hacia los participantes en el mercado de valores. Especialmente, establecen las acciones, procedimientos y políticas generales que deben observar los agentes, emisores, bolsas de comercio, entidades calificadoras de riesgo y entidades auxiliares del mercado de valores debidamente inscritas que de forma voluntaria se incorporen al servicio de comunicaciones electrónicas referido.

### **3. BASE DE DATOS PARA COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

**a.** El Registro debe elaborar la base de datos con la información remitida y consignada en el Formulario de Adhesión Voluntaria a las Comunicaciones Electrónicas del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, entregada por los emisores, agentes, bolsas de comercio, entidades calificadoras de riesgo y entidades auxiliares del mercado de valores debidamente inscritas utilizando para ello los medios tecnológicos a su disposición.

### **4. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

**c.** El Registro realizará las comunicaciones electrónicas desde el buzón de correo electrónico [notificaciones.rmvm@mineco.gob.gt](mailto:notificaciones.rmvm@mineco.gob.gt). Sin embargo, de ser necesario podrá hacerlo desde el buzón de correo electrónico [rmvm@mineco.gob.gt](mailto:rmvm@mineco.gob.gt).

### **5. CONTINGENCIAS**

**b.** El Registro se reserva el derecho de realizar las comunicaciones en forma física en el domicilio registrado por los agentes, emisores, bolsas de comercio, entidades calificadoras de riesgo y entidades auxiliares del mercado de valores debidamente inscritas para solventar las contingencias que pudieran presentarse.

## **6. DISPOSICIONES FINALES**

**b.** El Registro comunicará a los agentes, emisores, bolsas de comercio, entidades calificadoras de riesgo y otros participantes del mercado de valores, las modificaciones que correspondan, como mínimo, con cinco (5) días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

**A excepción de las presentes modificaciones, los demás términos y condiciones de la Resolución número RMVM-310/2019 continúan vigentes y conservan plena validez legal.**

**Como consecuencia del estado de calamidad y la necesidad de comunicación para continuar atendiendo de la mejor manera posible a los usuarios del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, las presentes modificaciones a las disposiciones generales entran en vigencia de forma inmediata.**

**II. Comunicar a las bolsas de comercio, entidades calificadoras de riesgo y entidades auxiliares del mercado de valores debidamente inscritas, la modificación de las DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DESDE EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS HACIA LAS ENTIDADES ADHERIDAS VOLUNTARIAMENTE. III. NOTIFÍQUESE. -----**